

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que conforme se ordenó en el auto del 3 de diciembre de 2021, se realizó nuevamente la gestión de notificación personal a la accionada en la dirección física (Archivo 034).

El 3 de diciembre de 2021 a las 3:33 p.m. se recibió en el correo electrónico mensaje remitido desde el correo electrónico Isabel.londoño@gruporecordar.com.co con copia de remisión a andes.med@gruporecordar.com.co que da cuenta de haber sido recibida la notificación a través de correo electrónico (Archivo 033 expediente digital).

El 2 de diciembre de 2021 a las 9:34 p.m. se recibió mensaje remitido desde el correo electrónico veeduriaciudadana4020@gamil.con por el actor popular, con el que pide se le comparta el informe de Planeación realizado en la acción popular, y pide celeridad. El 7 de diciembre de 2021 a través del correo electrónico se le remitió el archivo solicitado (Archivo 035 expediente digital).

El 15 de diciembre de 2021 a las 3:32 p.m., se recibió respuesta por parte de las sociedades PARQUES Y FUNERIA S.A.S. y RECORDAR PREVISION EXEQUIAL TOTAL S.A.S., esta última como propietaria de la marca FUNERARIA LA ESPERERANZA perteneciente al grupo recordar (archivo 035 expediente digital).

El 20 de enero de 2021 a las 12:28 p.m. se recibió en el correo electrónico escrito remitido desde el correo electrónico veeduriaciudadana4020@gamil.con por el actor popular en el que solicita entre otros, celeridad y se le comparta el link de la acción popular (Archivo 037 expediente digital). Al actor popular en la misma fecha se le compartió el link del expediente. A Despacho.

Andes, 24 de enero de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ANDES
Veiticuatro de enero de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2021 00149 00
Proceso	ACCION POPULAR
Demandante	SEBASTIAN COLORADO
Demandado	FUNERARIA LA ESPERANZA -ANDES (ANTIOQUIA)
Asunto	INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA - TIENE COMO ACCIONADA A PARQUES Y FUNERARIA S.A.S Y RECORDAR PREVISION EXEQUIAL TOTAL S.A.S.- DE OFICIO ORDENA CITAR - REQUIERE ACCIONADA APORTE DIRECCIONES PARA NOTIFICACIÓN - NO PROCEDE AUN SOLICITUD DEMENADANTE

1. Incorpora y pone en conocimiento respuesta allegada por PARQUES Y FUNERARIA S.A.S. y RECORDAR PREVISION EXEQUIAL TOTAL S.A.S.

Vista la constancia secretarial, y la gestión realizada para la notificación de la persona jurídica que presuntamente vulnera los derechos colectivos, se observa que el 3 de diciembre de 2021 se notificó en la dirección física a la FUNERARIA LA ESPERANZA (Archivo 034 expediente digital). Término de traslado que corrió hasta el 12 de enero de 2022.

Término dentro del cual, se recibió respuesta el 15 de diciembre de 2021, por parte del Representante Legal de las sociedades PARQUES Y FUNERARIA S.A.S. y RECORDAR PREVISION EXEQUIAL TOTAL S.A.S., esta última como propietaria de la marca FUNERARIA LA ESPERERANZA perteneciente al Grupo Recordar (archivo 035 expediente digital). Respuesta que se incorpora al expediente y se pone en conocimiento.

Escrito en el que se indica que el inmueble donde funcionan las oficinas de atención al público de la FUNERARIA LA ESPERANZA S.A. hoy RECORDAR PREVISION EXEQUIAL TOTAL S.A.S., ubicadas en el área urbana del Municipio de Andes-Antioquia en la calle 49 A No, 50-09 del Edificio Palacio de Ayuntamiento, del cual

la empresa es mero arrendatario, se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal cuya titularidad se encuentra en cabeza del señor Santiago Castro Restrepo, sin embargo observa que no se encuentran vinculados a la presente acción popular ni el propietario del inmueble ni tampoco la propiedad horizontal como persona jurídica, y que en el establecimiento funcionan otros establecimientos de comercio. Sostiene igualmente, que actualmente la oficina de atención al público cuenta con una rampa, tal como se puede evidenciar en los registros fotográficos que anexa. Formula excepciones de mérito.

Se pone de presente que la acción popular fue instaurada por el actor popular contra la "FUNERARIA LA ESPERANZA EN ANDES", y aunque la demanda fue inadmitida para que el actor indicara de manera precisa el nombre de la persona natural o jurídica que presuntamente está vulnerando los derechos e intereses colectivos que invoca, manifestó que desconocía el nombre del propietario del establecimiento accionado, hecho que no le era posible conocer, por lo que pidió dar aplicación al artículo 14 de la Ley 472 de 1998. Razón por la cual, la demanda se admitió en contra de FUNERARIA LA ESPERANZA en Andes (Antioquia), como presunto responsable por la presunta vulneración o amenaza de derechos e intereses colectivos en el inmueble que presta sus servicios, ubicado en el Palacio del Ayuntamiento, esquina del parque principal de este municipio.

Conforme la respuesta allegada y lo afirmado en ella, se tiene entonces como presunto responsable del hecho u omisión que motiva la presente acción popular a las sociedades PARQUES Y FUNERARIA S.A.S. y RECORDAR PREVISION EXEQUIAL TOTAL S.A.S., esta última como propietaria de la marca FUNERARIA LA ESPERERANZA perteneciente al Grupo Recordar.

2. Vincula a EDIFICIO PALACIO DEL AYUNTAMIENTO y a SANTIAGO CASTO RESTREPO

Establece el inciso final del artículo 18 de la Ley 472, que: "... cuando en el curso del proceso se establezca que existen otros posibles responsables, el juez de primera instancia de oficio ordenará su citación en los términos en que aquí se prescribe para el demandado."

Según indica el Representante Legal de las sociedades PARQUES Y FUNERARIA S.A.S. y RECORDAR PREVISION EXEQUIAL TOTAL S.A.S. en la respuesta allegada, las oficinas están ubicadas en el área urbana del Municipio de Andes-Antioquia en

la calle 49 A No. 50-009 del Edificio Palacio de Ayuntamiento, inmueble con relación al cual, la empresa es arrendatario, y se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal cuyo administrador es el señor Hernán Darío Saldarriaga, y el propietario del inmueble es el señor Santiago Castro Restrepo con cc 1.027.886.795

En razón de ello, y ante una eventual decisión favorable a las pretensiones, la misma podría dar lugar a ordenar hacer adecuaciones físicas a un bien que no es de propiedad de PARQUES Y FUNERARIA S.A.S. y RECORDAR PREVISION EXEQUIAL TOTAL S.A.S., por lo que se hace necesario vincular a este trámite a la propiedad horizontal EDIFICIO PALACIO DE AYUNTAMIENTO cuyo administrador es el señor Hernán Darío Saldarriaga, y al propietario del inmueble es el señor SANTIAGO CASTRO RESTREPO con cc 1.027.886.795, quienes podrían resultar también responsables de la presunta vulneración de derechos colectivos invocados, o afectados con la decisión que se llegue a tomar en este proceso.

Así entonces de OFICIO se ordena la citación del EDIFICIO PALACIO DE AYUNTAMIENTO PH cuyo administrador es el señor Hernán Darío Saldarriaga, y al propietario del inmueble señor SANTIAGO CASTRO RESTREPO, en los términos que la misma Ley prescribe para el demandado.

Se requiere al Representante Legal de PARQUES Y FUNERARIA S.A.S. y RECORDAR PREVISION EXEQUIAL TOTAL S.A.S. para que, en el **término de ejecutoria de esta providencia**, informe el lugar de residencia y dirección sea física o electrónica de las personas vinculadas a fin de ordenar su citación en los términos en que se prescribe para el demandado, conforme lo prevé el inciso final del artículo 18 de la Ley 472 de 1998.

En el evento que se trate de una dirección electrónica, afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la presentación del escrito, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma cómo la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Sin perjuicio de la notificación por estado de esta providencia, remítase de manera simultánea al registro de la actuación, al correo electrónico para notificaciones informado por el Representante Legal de PARQUES Y

FUNERARIA S.A.S. y RECORDAR PREVISION EXEQUIAL TOTAL S.A.S. para notificaciones ernesto.angarita@gruporecordar.com.co

3. Incorpora escrito del actor popular

Se incorpora también el escrito recibido el 20 de enero de 2020 remitido por el actor popular. Escrito en el que solicita celeridad y se dé aplicación al artículo 5 de la Ley 472 de 1998, se le comparta el link del expediente, se cumplan los términos perentorios establecidos en la Ley, y se proceda a proferir sentencia anticipada (Archivo 037 expediente digital).

Al respecto, se le indica al actor que conforme acaba de exponerse, se ha requerido a la accionada a fin de que suministre información sobre el propietario del inmueble donde ocurre la presunta vulneración del derecho colectivo, y del administrador de la propiedad horizontal de que hace parte, a fin de notificarles la citación a esta acción popular, quienes podría resultar también responsables de la presunta vulneración de derechos colectivos invocados, a quienes se debe citar de manera oficiosa en los términos en que la Ley 472 prescribe para el demandado. Por lo tanto, no se encuentran cumplidos los términos previstos en la Ley 472 para fijar fecha de pacto de cumplimiento o proferir sentencia.

A las solicitudes que hace el actor popular de que se le comparta el link del expediente de la acción popular, conforme se indica en la constancia secretarial y se observa en el expediente, al actor popular se le remitió el respectivo link del expediente.

Se le INSTA nuevamente al actor popular a que revise en los sistemas de consulta de procesos el estado en que se encuentran las acciones populares por él instauradas. Y se le INDICA que puede hacerlo tanto por la aplicación Consulta Procesos Justicia XXI WEB o por el micrositio de la página de la Rama Judicial. Instrumentos electrónicos donde este Juzgado registra todas las actuaciones surtidas, y donde podrán ser consultadas y descargadas las providencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ANDES**

Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 009 de 2022 En el micrositio de la
Rama Judicial

**Claudia Patricia Ibarra
Montoya**Secretaria

Firmado Por:

**Marlene Vasquez Cardenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4347c9805d844c11ce0d314ef115abfbe0e3aa192385133540208f1f2810664e**
Documento generado en 24/01/2022 07:03:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>